



Facultad de Estudios Superiores

Acatlán

2019



REGLAMENTO DE COMITÉ DE PROGRAMA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Informativa de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de los Comités de Programa aprobado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria del 29 de septiembre de 1983 y las Reformas de la sesión del 14 de noviembre del mismo año, del 3 de diciembre de 1986 y del 12 de marzo de 1991.

Artículo 17. Al Presidente le corresponde conducir y moderar las sesiones del comité, así como dar seguimiento de los acuerdos.

Artículo 18. En caso de ausencia temporal del Presidente del comité, y habiendo quórum, la sesión será presidida por el Jefe de Programa.

Artículo 19. En caso que un representante propietario de profesores o alumnos no asista a la sesión y sea sustituido por el suplente correspondiente, éste tendrá voz y voto.

Artículo 20. Después de cada sesión el secretario deberá elaborar la correspondiente acta de acuerdos, misma que, una vez aprobada, será firmada por todos los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 21. Cuando en la sesión se debata algún asunto que aluda a cualquiera de sus miembros, el aludido deberá retirarse de la sesión para que los demás integrantes participen en la deliberación y toma de acuerdos.

CAPÍTULO V

De sus acuerdos

Artículo 22. Cuando no haya consenso y el Presidente considere suficientemente discutido un asunto, someterá éste a votación y hará la declaratoria en el sentido en que el asunto haya sido resuelto.

Artículo 23. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y obligarán a todos los miembros del comité. En caso de empate, el Presidente del comité tendrá voto de calidad.

Artículo 24. En el caso que los representantes de profesores y alumnos tanto el propietario como el suplente asistan a la misma sesión, para efectos de acuerdos solamente se contabilizará el voto del propietario.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

Artículo 25. Los representantes propietarios de profesores y alumnos que no asistan a tres sesiones consecutivas del comité o que reúnan el 50% de inasistencias durante un año, serán sustituidos por los respectivos suplentes, quedando sin efecto la representación de los primeros.

UNAM

Dr. Enrique Graue Wiechers

Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas

Secretario General

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez

Secretario Administrativo

Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa

Secretario de Desarrollo Institucional

Dra. Mónica González Contró

Abogada General

FES ACATLÁN

Dr. Manuel Martínez Justo

Director

Mtra. Nora Goris Mayans

Secretaria General

Dr. David Morales González

Secretario de la Dirección

Mtro. José Luis Castañón Zurita

Secretario Administrativo

Dr. Alejandro Byrd Orozco

Secretario de Extensión Universitaria y Vinculación Institucional

Mtro. Fernando Martínez Ramírez

Coordinador de Servicios Académicos

Lic. José Rodrigo Zenteno Gaeta

Secretario de Estudios Profesionales

Lic. Aída Villalobos Sosa

Jefa de la División del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia

Act. Luz María Lavín Alanís

Jefa de la División de Matemáticas e Ingeniería

Mtro. Rubén Juárez Santana

Jefe de la División de Diseño y Edificación

Mtra. María Luisa Morales Martínez

Jefa de la División de Humanidades

Mtra. Claudia Márquez Díaz

Jefa de la División de Ciencias Socioeconómicas

Lic. Jorge Reyes Caldera Arroyo

Jefe de la División de Ciencias Jurídicas

Académico de Área, o sea designado funcionario, el representante suplente correspondiente asumirá las funciones de propietario por el resto del período para el que fue elegido.

CAPÍTULO IV

De sus sesiones de trabajo

Artículo 10. Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Presidente del comité.

Artículo 11. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previo acuerdo de fecha y horario propuestas por el Presidente del comité.
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán, cuando la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar lo requieran, fuera del calendario previsto para las sesiones ordinarias.

Artículo 12. El Presidente del comité convocará por escrito con un mínimo de 72 horas de anticipación en caso de las sesiones ordinarias, y de 24 horas para las extraordinarias.

Artículo 13. Cualquier miembro permanente podrá proponer al Presidente que se convoque a sesión extraordinaria.

Artículo 14. Las convocatorias se enviarán a cada uno de los miembros, con copia al Secretario General y señalarán: fecha, lugar, hora, orden del día y los nombres de los participantes eventuales, en caso de haberlos.

Artículo 15. La documentación necesaria para la realización de las sesiones deberá anexarse a la convocatoria.

Artículo 16. Para que una sesión se considere establecida, ésta deberá integrarse con la mitad más uno de los miembros del comité. En caso de no haber quórum, quince minutos después de la hora fijada, se pospondrá la sesión para el siguiente día hábil y se efectuará y considerará válida con el número de miembros que asistan.

- b) Especialistas, funcionarios, profesores o alumnos requeridos de manera expresa por el comité, previo acuerdo y en situaciones suficientemente justificadas. Su participación será únicamente para presentar información requerida por el Comité sin derecho a que puedan presenciar la deliberación y toma de acuerdos.
- c) El coordinador o representantes del Centro de Idiomas para la atención del inciso VII, Artículo 3, Capítulo II.

Artículo 5. La duración en la representación de los profesores será de tres años y la de alumnos de dos años. Ambas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos*, los Artículos 19 y 20 del *Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México*, y a las disposiciones contenidas en este *Reglamento*.

Artículo 6. Podrán ser electos los profesores que acrediten antigüedad mínima de tres años de servicios docentes ininterrumpidos en el plantel y que estén impartiendo clase en el último año escolar.

Artículo 7. No podrán ser electos:

- I. Los profesores representantes, propietarios o suplentes, ante el H. Consejo Universitario, Consejo Técnico o Consejeros Académicos de Área; aquellos que ocupen una plaza de funcionario, ni los que ejerzan algún cargo de elección en los comités directivos de cualquier colegio de personal académico, delegación sindical o sindicato de la UNAM.
- II. Los alumnos representantes, propietarios o suplentes, ante el H. Consejo Universitario, Consejo Técnico o Consejeros Académicos de Área; aquellos que ocupen una plaza de base o confianza en la UNAM, ni los que ejerzan un cargo de elección en alguna delegación sindical o sindicato de la UNAM.

Artículo 8. Los profesores o alumnos que hayan desempeñado el cargo de representante en el Comité, en ningún caso podrán volverlo a desempeñar en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 9. En el caso que un representante propietario, profesor o alumno, resulte electo Consejero Universitario, Consejero Técnico, Consejero

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. El Comité de Programa es un órgano colegiado, representativo y propositivo, encargado de analizar, deliberar, acordar, promover y proponer al H. Consejo Técnico, medidas que contribuyan a satisfacer el logro de los objetivos planteados para la articulación de la vida académica en la Facultad, en lo general; así como de coadyuvar al fortalecimiento de los distintos proyectos académicos de las licenciaturas que representa, en lo particular.

Artículo 2. Los acuerdos emanados del Comité de Programa deberán ajustarse a las disposiciones de la *Legislación Universitaria de la UNAM* y apearse a las establecidas por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

CAPÍTULO II

De sus funciones

Artículo 3. Son funciones y atribuciones del Comité de Programa:

- I. Revisar, actualizar, dar seguimiento, evaluar y aprobar como primera instancia, los anteproyectos de planes de estudios, y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, de acuerdo con las políticas, lineamientos, procedimientos y criterios académicos instituidos para tales efectos.
- II. Proponer las distintas comisiones de trabajo para los procesos de diagnóstico, actualización y modificación de los planes de estudios vigentes.
- III. Proponer al H. Consejo Técnico las modificaciones para la actualización de los planes de estudios vigentes de las licenciaturas que representa.
- IV. Promover medidas sistemáticas y oportunas, preventivas y correctivas, que permitan fortalecer los procesos de enseñanza y de aprendizaje a partir de procesos institucionales de diagnóstico y evaluación.
- V. Apoyar y promover la formulación de programas y proyectos académicos estratégicos planteados por el programa de carrera.

- VI. Evaluar, y en su caso aprobar, la propuesta y los movimientos de la planta docente a lo largo del periodo escolar, para su aprobación ante el H. Consejo Técnico.
- VII. Diagnosticar, al inicio de cada semestre y en coordinación con representantes del Centro de Enseñanza de Idiomas, la apertura de grupos y la distribución de horarios para cursar el (los) requisito(s) de idioma(s) de acuerdo con las necesidades de horario identificadas en cada licenciatura.
- VIII. Discutir, y en su caso aprobar, las solicitudes de las diferentes opciones de titulación, así como los proyectos de tesis colectivas unidisciplinarias y multidisciplinarias.
- IX. Evaluar las propuestas de candidatos en los programas de distinción académica y premios que puedan otorgarse institucionalmente a profesores y alumnos.
- X. Coadyuvar con el programa de la carrera en la elaboración y difusión de propuestas, ciclos de conferencias, cursos extracurriculares y actividades de extensión que contribuyan a la superación académica del alumnado y profesorado.
- XI. Opinar sobre los planes semestrales y anuales de trabajo e informes correspondientes del profesorado con obligación de presentarlos, en función del fortalecimiento académico del programa de carrera.
- XII. Dar seguimiento, a través del programa de carrera, a las observaciones, acciones o medidas correctivas derivadas de inconformidades académicas del alumnado y profesorado, dándoles el seguimiento correspondiente.
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones o informes que le sean encomendados por el H. Consejo Técnico en aquellos asuntos propios de su competencia.
- XIV. Invitar, previo acuerdo del comité, a especialistas de diversas disciplinas, funcionarios, profesores y alumnos, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.
- XV. Estudiar, discutir y aprobar las propuestas semestrales de visitas de observación y prácticas de materia.

- XVI. Desempeñar las comisiones que el H. Consejo Técnico le confiera, en aquellos asuntos de su competencia, manteniéndolo informado de su desarrollo.
- XVII. Dar seguimiento a las actividades derivadas de los acuerdos establecidos.

CAPÍTULO III

De sus integrantes

Artículo 4. El Comité de Programa se conforma por miembros permanentes y participantes eventuales.

1. Son miembros permanentes:

- a) El Jefe de la División correspondiente, quien lo preside.
- b) El Jefe de Programa.
- c) Dos representantes propietarios de los profesores de la(s) licenciatura(s), electos por ellos mismos. Ambos con sus respectivos suplentes.
- d) Un representante propietario de los alumnos de la(s) licenciatura(s), electo por ellos mismos, con su respectivo suplente.
- e) El secretario de actas, cargo que deberá ser asumido por el Secretario Técnico del programa correspondiente.
- f) Todos ellos con voz y voto, a excepción de los suplentes y del secretario de actas; salvo lo estipulado en el Artículo 19 del presente *Reglamento*.

2. Son participantes eventuales:

- a) Los representantes de profesores y alumnos ante el H. Consejo Técnico que éste designe para participar como observadores en las sesiones de evaluación y movimientos a la planta docente con derecho de voz.